

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3174

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. hoy SOCIEDAD
PRIVADA DE ALQUILER**
DEMANDADO : LUCIO DAVID ACERO VEGA – EISENOWER OROZCO RIOS
RADICACION : 76001 40 03 001 2009 00247 00

Aporta la apoderada de la parte actora, el certificado de avalúo catastral, al cual se le correrá traslado una vez sea aportado el avalúo comercial del inmueble con folio de matrícula 370-380193, **SE ITERA QUE PARA DETERMINAR EL VALOR REAL DEL INMUEBLE PARA LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA ATENDIENDO LA UBICACIÓN Y AREA DE TERRENO SE REQUIERE EL AVALUO COMERCIAL.**

«... el criterio de razonabilidad indica -y así lo ha sostenido la jurisprudencia de esta Corte- que cuando el funcionario judicial alberga dudas sobre el valor real del bien que se someterá a la almoneda, está obligado a despejar toda incertidumbre, aún de oficio, con el fin de garantizar el objetivo que se persigue con la venta en pública subasta, que no es otro que obtener el mejor precio posible por el bien ofrecido, según su estimación real en el mercado, de modo que se beneficien los Intereses económicos de ambas partes.

Pero de ninguna manera puede aceptarse, por ser una conclusión absurda y contra evidente, que las normas procesales son una limitante para lograr ese objetivo, ni mucho menos que deba proponerse el bien por un valor manifiestamente inferior al que determinan las leyes de la oferta y la demanda, pues no cabe duda que esto último generaría un grave e injustificado perjuicio económico a la parte demandada, lo cual no es, en modo alguno, el propósito del proceso ejecutivo.

A tal respecto esta Corporación ha manifestado que cuando el dictamen que obra en el expediente no se adecúa al valor real del bien, el funcionario judicial está obligado a indagar por la verdad material que subyace al asunto del que conoce, pues no le es dable asumir una actitud de completa indiferencia cuando las pruebas muestran una falta de correspondencia con la realidad» (CSJ STC8710-2014, 7 jul. 2014, rad. 00861-01)”

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Estese la peticionaria a lo resuelto en auto de fecha 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 18-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab41cb3a027792b9df26065a76d8e4d423204b7d6b3330f85c866ea8d4156bef**

Documento generado en 12/08/2022 09:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3158

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COBRAN S.A.S.
DEMANDADO :CELMIRA GONGORA GARCIA c.c. 25.273.006
VIVIANA LOPEZ PISO c.c. 38.641.273
RADICACION :76 001 40 03 003 2019 00724 00

Informa el Juzgado de origen conversión de títulos para este asunto. Se verifica que a la fecha existen depósitos pendientes de orden de pago en la cuenta única judicial y en la del Juzgado de origen.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a la señora **CELMIRA GONGORA GARCIA c.c. 25.273.006** los títulos depositados para este asunto como excedente a su favor.

469030002797262	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 166.291,00
469030002801746	9003436575	COBRAN S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2022	NO APLICA	\$ 102.827,00

11/08/2022. 11:11 a. m.

Total Valor \$259.118,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico celmiragongorag@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18 -08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f090c2cbe0e4974eff5820145e98d416c40bbf2be5fb4373084c6d17217d35**

Documento generado en 12/08/2022 10:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3173

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO MULTIBANK S.A.
DEMANDADO : FANNY TORRES BAUTISTA
RADICACION : 76001 40 03 004 2015 00613 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCO MULTIBANK S.A. ahora LATAM CREDIT COLOMBIA S.A., a través de su representante legal debidamente acreditado y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICA.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.** al cesionario **CITI SUMMA S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **CITI SUMMA S.A.S Nit. 901.288.453-8**

NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242f675f02652aa0d93aa5c093d52de9726d31753cf6444d2e1031d0ae8c6833**

Documento generado en 12/08/2022 09:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3172

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : KLAREN GP S.A.S.
DEMANDADO : HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO DEL VALLE
RADICACION : 76001 40 03 005 216 00706 00

Visto el escrito allegado por parte del Banco de Bogotá, informando que, los recursos que figuran bajo la titularidad del cliente son de carácter inembargable y en dicho documento se omitió indicar el fundamento legal para ordenar tal medida y que solicita que se le indique el estado actual de la medida cautelar que fue comunicada el 22 de febrero de 2018.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría líbrese y remítase al BANCO DE BOGOTA, el oficio N°. 04-298, mediante el cual se comunica la terminación del proceso por pago total de la obligación. Dejándose la respectiva copia en el expediente.

De no haberse librados los oficios de desembargo, obrar de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 18-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f03f8462540e941140cd3997e4eba7dc5a6f274ccb2626476fc2f8684785592a**

Documento generado en 12/08/2022 09:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3157

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPVIFUTURO
DEMANDADO :LEONEL CORTES c.c. 10.552.083
RADICACION :76 001 40 03 005 2019 00024 00

Solicita el demandante la terminación del proceso cuando reciba la suma de \$16.900.000,00 M/CTE; el demandado coadyuva la petición de entrega de dineros. En el mismo escrito el demandado constituye apoderada judicial.

A través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL se observa que a la fecha no se han recibido dineros para este asunto; y los registrados como retenidos al demandado corresponde a proceso con radicación 76001400303320120046900 que se adelanta ante el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

En virtud de esta observación y la condición contenida en el memorial recibido el 4 de agosto de 2022, de terminar el proceso solo cuando reciba la suma de dinero acordada entre las partes y que no se cumple, se impone negar la solicitud.

Solicita el demandante que se decrete medida de embargo de remanentes, petición que se observa incompleta por cuanto no aporta la radicación del proceso al que se dirige su pretensión.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA TERMINACION del proceso una vez que no se cumple la condición contenida en el escrito allegado por la parte demandante, según se expone en esta providencia.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandado **LEONEL CORTES** a la **DRA. YESSICA YESENIA GRANJA TORRES C.C. 1.107.070.438** y T.P. 253295 del CSJ. en los términos del poder incorporado al escrito del 4 de agosto de 2022.

TERCERO. NEGAR la solicitud de medida cautelar elevada por el demandante, por cuanto no aporta la información completa respecto de la radicación del proceso sobre el que pretende se decrete embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18 -08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09ea777629e9b2e4723ac8c68f649293fe5656d8ef84636262e264b9855cc71**

Documento generado en 12/08/2022 10:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3171

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : MANUEL JULIAN MORALES SANCHEZ
RADICACION : 76001 40 03 008 2016 00163 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el demandante BANCO AV VILLAS S.A., y una vez revisado el presente proceso se observa a folio 77 que con auto de fecha 20 de noviembre de 2018, se aceptó la cesión del crédito a favor de RF ENCORE S.A.S.

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la cesión del crédito presentada por BANCO AV VILLAS, por la razón expuesta.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 18-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c58fa6cf30d1fdd991228cf6a7d65f6fe4cb066b691de9ec52426556dc9bb2e**

Documento generado en 12/08/2022 09:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3156

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-
ASOCC
DEMANDADO :CARMEN ELENA LOZANO BARROS c.c. 29.307.015
RADICACION :760014003 009 2020 0059800

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor.

Se verifica que a la fecha no se encuentran registrados títulos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18 -08-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4e450193b648aa03b172faced8180ff324f4371606aae55766f14dc0ae6a75**

Documento generado en 12/08/2022 10:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3170

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : JHON ALEJANDRO MOSQUERA FRANCO
RADICACION : 76001 40 03 011 2020 00074 00

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle respecto del Folio de M.I. 378-159525.

Impreso el 28 de Julio de 2022 a las 02:57:06 pm

El documento OFICIO Nro 00420422021 del 01-12-2021 de JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de CALI fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-378-6-11264 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-378-1-58638, 2022-378-1-58639

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931). EN LA MATRICULA 378-159525 EXISTE PATRIMONIO DE FAMILIA POR BCSC. Y EN LA MATRICULA 378-159549 SE NECESITA AUTORIZACIÓN DE INSCRIBIR MEDIDA CAUTELAR, PARA LO PERTINENTE.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfe094c57df918e6cd7098ad19785832e35ebdc9811a110f2fbd45fb67444ce**

Documento generado en 12/08/2022 09:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3169

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUM
DEMANDADO : ANDREA ESPIN ROMERO
RADICACION : 76001 40 03 012 2020 00016 00

Vista la solicitud que antecede y en virtud de lo dispuesto en el art. 593 del C.G.P.,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **ANDREA ESPIN ROMERO ANGEL, con c.c. 31.324.588**, en las siguientes entidades financieras: **AV-VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$14.736.549.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de las entidades financieras y al abogado GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS, notificaciones@rojasymartinezabogados.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711d9f7ea7bc1612d46c203abe61a6fc1f522d3fe0720fc5960ac9a137b91655**

Documento generado en 12/08/2022 09:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3168

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : EDWIN MANUEL BERMUDEZ ARBOLEDA
RADICACION : 76001 40 03 013 2019 00825 00

Vista la solicitud que antecede se observa que por auto No 2321 del 24/06/22 Numeral primero notificado en estado No. 47 se puso en conocimiento las respuestas de Banco de OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS y BANCO AGRARIO, por tanto, se

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a los bancos **BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK ahora SOCOTIABANCK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA Y BANCO FALABELLA** a fin de que se sirvan informar el trámite dado al oficio N°. CND/004/637/2022, mediante el cual se le comunica que se decretó el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada EDWIN MANUEL BERMUDEZ ARBOLEDA, con c.c. 4.794.285.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$106.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico de las citadas entidades financieras y de la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, judicializacion1@alianzasgp.com.co, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 18-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36446167c83e7513047f682cee5d8441576694a6fb5bcf207a36ef61bf364a63**

Documento generado en 12/08/2022 09:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3167

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : DANN REGIONAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL**
DEMANDADO : ALEX CORDOBA MARTINEZ
RADICACION : 76001 40 03 019 2007 00826 00

Comoquiera que con auto de fecha julio 12 de 2022, se aceptó la cesión crédito a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA DANN REGIONAL NPL,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR sin trámite alguno el escrito que antecede, teniendo en cuenta que este ya se encuentra resuelto a infolios.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior**

Fecha: 18-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb25dd614dbbe37a9334a7d260ddd69d492003ea8dd5a19a742f8f26d770800**

Documento generado en 12/08/2022 09:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3166

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : DUILLER ANDRES GIRALDO GARCIA – XIMENA AGREDO DUQUE
RADICACION : 76001 40 03 020 2019 00295 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la c.c. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 18-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9b0c858b1015fba9ae9927fac37e18531ab28c1f6270a384c26c97700dd668**

Documento generado en 12/08/2022 09:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3155

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :LUIS EDUARDO ARENAS
DEMANDADO :GUSTAVO ARENAS PELAEZ
MARIA LIGIA NEUTA BOLAÑOS
BBVA SEGUROS S.A.
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
RADICACION :76 001 40 03 021 2001 00316 00

Mediante auto No. 647 de 27 de abril de 2021, del **SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se resolvió recurso de apelación contra el auto No. 4133 del 2 de diciembre de 2020, confirmándola y condenando en costas a la parte demandada apelante.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, liquídense las costas a cargo de la parte apelante demandada.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-08-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb613edd319b4c653104e9016dfc749894a636af8ae8172cfa85f3a5821f735a**

Documento generado en 12/08/2022 10:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3154

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO P.H.
DEMANDADO :MARIA PATRICIA ARCINIEGAS ALVAREZ c.c. 31.279.042
RADICACION :76 001 40 03 021 2008 00780 00

Se recibe comunicación del **CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS**, que informa el día **12 de julio del 2022**, se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, de la señora **MARIA PATRICIA ARCINIEGAS ALVAREZ c.c. 31.279.042**, y solicita la suspensión del proceso.

Aporta la demandante certificación de representación legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO P.H.** en cabeza de **JUAN ADAN PIÑA VUELVAS**, y se allega poder para la representación.

El Juzgado,

RESUELVE:

-

PRIMERO. SUSPENDER EL TRAMITE del proceso contra el demandado **MARIA PATRICIA ARCINIEGAS ALVAREZ c.c. 31.279.042**, en virtud de la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, del **12 de julio de 2022**, ante el **CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS**.

SEGUNDO. AGREGAR a los autos la certificación de representación legal de **CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO P.H.** en cabeza de **JUAN ADAN PIÑA VUELVAS**, y el poder adjunto; sin tramite en virtud de la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18 -08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e639f30cfe3df93322ad00d626c012497ae9261b88002777319c3b8a34c8fd27**

Documento generado en 12/08/2022 10:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3165

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA
DEMANDADO : DANIELA LUGO BARONA
RADICACION : 76001 40 03 022 2020 00124 00

Se agregan respuestas de entidades financieras en cuanto a medida cautelar decretada, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCOOMEVA.**

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

➤ **BANCO CAJA SOCIAL**

Asunto:

Oficio No. 004 1095 2022 de fecha 20220717 RAD. 76001400302220200012400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE BANCO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.143.862.020	DANIELA LUGO BARONA	XXXXXXXX4209	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

➤ **BANCO DAVIVIENDA**

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 817 de fecha 21 de Mayo de 2021 en contra de DANIELA LUGO BARONA identificado con CC 1143862020; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido el depósito judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314765f727cf7f85e84fa9e238818a2f522cbb1e929d159a42b2c3c723c48d60**

Documento generado en 12/08/2022 09:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3153

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :NESTOR HUGO DIAZ TINOCO
DEMANDADO :MARIA PATRICIA ARCINIEGAS c.c. 31.279.042
RADICACION :76 001 40 03 023 2005 00471 00

Se recibe comunicación del **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS**, que informa el día **12 de julio del 2022**, se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, de la señora **MARIA PATRICIA ARCINIEGAS ALVAREZ c.c. 31.279.042**, y solicita la suspensión del proceso.

Por auto No. 2709 de 19 de julio de 2022 se fijó fecha para celebrar diligencia de remate el 15 de septiembre de 2022, 2 p.m.

El Juzgado,

RESUELVE:

-

PRIMERO. SUSPENDER EL TRAMITE del proceso contra el demandado **MARIA PATRICIA ARCINIEGAS ALVAREZ c.c. 31.279.042**, en virtud de la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, del **12 de julio de 2022**, ante el **CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS**.

SEGUNDO. SUSPENDER igualmente la diligencia de remate señalada por auto No. 2709 de 19 de julio de 2022 para el 15 de septiembre de 2022, 2 p.m.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18 -08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6279a8e60952e65b3c5b66ce72ffd6dd6843f6107fc72d48d399fe9801b5b67c**

Documento generado en 12/08/2022 10:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3152

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO
DEMANDADO :NORBY SANCHEZ GOMEZ c.c. 31.845.005
DIEGO ALEJANDRO RUIZ SANCHEZ c.c. 94.538.795
RADICACION :760014003 023 2018 0077700

Solicita el demandante la terminación del proceso por novación de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

-

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO** contra **NORBY SANCHEZ GOMEZ c.c. 31.845.005** y **DIEGO ALEJANDRO RUIZ SANCHEZ c.c. 94.538.795** por **NOVACION DE LA OBLIGACION** contenida en el pagaré base de la ejecución.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de la demandada.

Embargo del vehículo de placas CEW-399, propiedad del señor Norby Sánchez Gómez	Oficio No. CND/004/1888/202 de 8 de noviembre de 2021 a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GUACARI - VALLE .
---	---

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-08-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88dcc9b62644591cf0d27a8437af017ab872235f021e1145daa5f31ca4102f15**

Documento generado en 12/08/2022 10:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3164

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DEMANDADO : VICTORIA COLON RAMOS
RADICACION : 76001 40 03 023 2019 00245 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura - Valle**.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL Nit. 830.514.270.1
DEMANDADO: COLON RAMOS VICTORIA c.c. 6.157.127
ALEIDA EUDOXIA PLAZA PEREZ c.c. 31.388.869
RADICADO: 76-109-40-03-007-2016-00110-00

Me permito comunicarle que mediante auto No.653 de julio 21 de 2022, este despacho dispuso comunicar que el embargo de remanentes solicitado y decretado por ustedes dentro del proceso 2019-00245 **SURTIO SUS EFECTOS LEGALES**, desde la fecha y hora de llegada de la comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 18-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648a63eb4807c3ff7eda76c61b1974e1a553a79806286d131840e204578f0bca**

Documento generado en 12/08/2022 09:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3151

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO - CONSTRUFUTURO
DEMANDADO :FERNANDO TENORIO FRANCO c.c. 10.070.654
RADICACION :76 001 40 03 023 2021 00267 00

Solicita el demandante se informe la cantidad de títulos retenidos para el proceso, y que se ordene su pago a su favor apoderado del demandante DR. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1143951875, a través de la cuenta de ahorros 4-6903-0-13119-1 del banco Agrario de Colombia, de la que es titular el apoderado judicial con facultad para recibir.

Se verifica que a la fecha no existen retenciones efectuadas para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR LA SOLICITUD de la parte demandante por lo expuesto. Sin embargo, de llegarse a recibir dineros se atenderá la petición de entrega de los dineros al apoderado con facultad de recibir a través de su cuenta de ahorros.

SEGUNDO.- SECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO 2827 DEL 27/07/2022 TODA VEZ QUE NO EXISTE CONSTANCIA DE ENVIO DE OFICIOS

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 062 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 18 -08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f140b58f78daec7fc15ef671783c3a2184b1976f153cd240bb51d4170be393**

Documento generado en 12/08/2022 10:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3163

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BCSC S.A.
DEMANDADO : CECILIA RUIZ
RADICACION : 76001 40 03 024 2012 00453 00

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P.

El Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO. SEÑALAR el día **29 de septiembre de 2022**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Bien: **INMUEBLE** con matrícula inmobiliaria N°. 370-260853, ubicado en la CARRERA 7A N°. 84-23 LOTE 1596 BARRIO ALFONSO LOPEZ PUMAREJO de la ciudad de CALI, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado (fl. 92 y 105)

Inmueble avaluado en la suma de **\$109.333.500.00 M/CTE (orden documento 31)**

SEGUNDO.- La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien** (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). **Banco agrario de Colombia**, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BCSC S.A. con NIT. 860.007.335-4**, contra **CECILIA RUIZ**, identificada con **C.C. 41.118.368**, radicación **760014003-024-2012-00453-00**. Obra como **secuestre** (fl. 105) **GUILLERMO RAMOS MOSQUERA**, (quien se ubica en la AVENIDA 6 NORTE N°. 14-N-54 Cali, teléfono 311 3284288).

TERCERO.- Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO.- EXPIDASE por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto se agende cita presencial para su retiro.

SEXTO.- SE INFORMA a las partes y usuarios en general que la AUDIENCIA DE REMATE se llevara a cabo de forma VIRTUAL de conformidad con el Art. 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias el cual puede consultarse en el link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861366/52983965/PROTOCOLO_AUDIENCIA+VIRTUAL+DE+REMATE04ECM.pdf/c0d465ba-8654-40b1-9f16-f6afb9c032c8

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 18-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f7d5b5341be051fec84d644bbb2b52a170214e1b6830e01ee3e742baca1207**

Documento generado en 12/08/2022 09:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3150

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO :MARIA FERNANDA CASTAÑO LOPEZ c.c. 67020555
RADICACION :76 001 4003 024 2020 00659 00

Se aporta poder conferido por BANCO AV VILLAS a través de su representante legal DR. BERNARDO PÁRRA ENRIQUEZ a la DRA. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que dé por terminado el proceso.

Del poder allegado se desprende la voluntad de terminar el proceso y aunque la profesional asignada para su representación no hizo manifestación al respecto, se accederá a lo anunciado por la parte.

El Juzgado,

RESUELVE:

-

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **MARIA FERNANDA CASTAÑO LOPEZ c.c. 67020555** por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de la demandada.

Embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-840447 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	Oficio No. 2020-00659-028-2021 de diciembre 18 de 2020 del Juzgado 24 Civil Municipal De Cali.
Embargo del salario devengado por la demandada en COOMEVA	Oficio No. 2020-00659-028-2021 de diciembre 18 de 2020 del Juzgado 24 Civil Municipal De Cali.
Embargo de dineros que la demandada posea depositados en entidades bancarias y financieras	Oficio No. 2020-00659-028-2021 de diciembre 18 de 2020 del Juzgado 24 Civil Municipal De Cali a: BANCO DE BOGOTA BANCO FINANDINA BANCO CAJA SOCIAL BANCO POPULAR S.A BANCO GNB SUDAMERIS BANCO DAVIVIENDA BANCO COLPATRIA BANCO BBVA BANCOLOMBIA BANCO ITAU BANAGRARIO BANCO OCCIDENTE BANCO AV VILLAS BANCO W BANCOOMEVA BANCO FALLABELA BANCO PICHINCHA

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante.

Para información sobre pago de arancel judicial y retiro de desglose de documentos debe escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18-08-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2609b10ea888169f9eeab74c95f9999d168bedb68f7116838d0478f81dcabc1b**

Documento generado en 12/08/2022 10:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3149

PROCESO :EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE :ISABEL MARTINEZ ADRADA
DEMANDADO :FLOR EDILMA GARZON c.c. 38.450.218
ALICIA ELENA CHALARCA GARZON c.c. 38.901.260
RADICACION :76 001 40 03 026 2009 01149 00

Manifiesta la apoderada del demandante, que por error involuntario repitió conceptos de costas y gastos, quedando solo pendiente el pago de certificado de avalúo catastral por \$30.600,00 M/CTE.

Se encuentra en firme liquidación de costas por \$1.964.800,00 M/CTE (fol. 348) a septiembre 19 de 2019.

El Juzgado,

RESUELVE:

-

PRIMERO. ACTUALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS a saber:

LIQUIDACION COSTAS EN FIRME 19-09-2019	\$1.964.800,00
Vr. Certificado catastral	30.600,00
VR. TOTAL	\$1.995.400,00

SEGUNDO. APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS contenida en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18 -08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c25402738ee82a1bb8a637c5412901ffeb02cdac4b9ae7a616b4a7e0c1b94b**

Documento generado en 12/08/2022 10:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3148

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :CEMENTOS ARGOS S.A.
DEMANDADO :CONSTRU MARMOL RESTREPO LTDA NIT No. 9002537538
RADICACION :76 001 40 03 026 2010 00669 00

INFORMA el juzgado de origen conversión de títulos para este asunto. El proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito por auto No. 0100 de 25 de enero de 2017, que ordenó en el numeral 2º que de existir dineros a cargo del proceso se entregarían al demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas en firme, la que con corte a 30 de septiembre de 2014 suma \$55.865.702,47 M/CTE.

Por tanto, los dineros recibidos se entregarán al demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR AL DEMANDANTE a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN c.c. 16.746.595 en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 0100 de 25 de enero de 2017, que ordenó en el numeral 2º, que se tomaran como abonos a la obligación.

469030002802032	8901002510	ARGOS SA CEMENTOS	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 1.684.126,65
469030002802034	8901002510	SA CEMENTOS ARGOS	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 106.280,61

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al demandante.

SEGUNDO. REGRESE EL PROCESO al ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 062 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 18-08-2022, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252825f94249968527a2ca5768eaad906579d213863974a88efe797afc24ad76**

Documento generado en 12/08/2022 10:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3162

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINESA
DEMANDADO : ELIANA OCAMPO LONDOÑO
RADICACION : 76001 40 03 026 2020 00503 00

Se allegan respuestas de entidades financieras sobre decreto de medida cautelar, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTA; BANCO CAJA SOCIAL;**

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

• **BANCO BBVA COLOMBIA**

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001304530200191942

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

• **BANCO DAVIVIENDA**

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ELIANA OCAMPO LONDOÑO	35288825

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 18-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8e04a22102bfa26008c9bae55c88507ad458ed7953516d3a71cb6b13805781**

Documento generado en 12/08/2022 09:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3161

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : RICARDO INSUASTY MARCILLO – GLADYS ESPERANZA
MARCILLO OCAÑA
RADICACION : 76001 40 03 027 2019 00638 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la c.c. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: BANCO W.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 18-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **105e686601c90e6450178a4a6d1a23779a1a51933148cc8d206fe1f06fca70aa**

Documento generado en 12/08/2022 09:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3160

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RF ENCORE S.A.
DEMANDADO : LILIANA ROSERO MONTEALEGRE
RADICACION : 76001 40 03 031 2016 00217 00

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada en el auto de fecha 12 de noviembre de 2021 (ord. doc. 02) y como quiera que se hace necesario ordenar el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula 370-269538, ubicado en la CALLE 19 N°. 43-40 BARRIO SAN JUDAS TADEO II ETAPA, por lo tanto, el Juzgado comisionará a la Alcaldía de Santiago de Cali tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR el secuestro del bien inmueble con matrícula N°. 370-269538, ubicado CALLE 19 N°. 43-40 SAN JUDAS TADEO II ETAPA de la ciudad de Cali, de propiedad de la demandada **LILIANA ROSERO MONTEALEGRE**. Para tal fin se **COMISIONA** a la Alcaldía de Santiago de Cali y/o cualquiera de sus dependencias, para que realice la diligencia de secuestro, aquí ordenada. Líbrese por secretaría el despacho comisorio respectivo.

De igual manera se faculta al comisionado para que sub-comisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios, los cuales se limitan a la suma de \$200.000.00 m/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del documento al correo electrónico de la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, vlozano@victorialozano.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 18-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c333f6c162970a3170a245751c4727d856a034ab3163dc7aaf226e578beaec10**

Documento generado en 12/08/2022 09:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3147

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : NIDIA MERCEDES MONTAÑO CUENU c.c. 25.274.821
RADICACION :76 001 40 03 034 2017 00653 00

Se aporta actualización de la liquidación del crédito.

Solicita el demandante que se reproduzcan y remitan los oficios que comuniquen las medidas cautelares decretadas en el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, reproduzcanse las comunicaciones de embargo ordenadas en auto No. 0821 de 13 de febrero de 2020, dirigidas a:

- ENTIDADES BANCARIAS, para el embargo de dineros que la demandada posea la demandada en cuanto lo que sobrepase el límite de inembargabilidad, en las entidades: **BANCO COLPATRIA, POPULAR, DE OCCIDENTE, AV VILLAS, HELM BANK, DAVIVIENDA, DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, BANCO CJAA SOCIAL, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, CITIBANK Y CORPBANCA.**
- **A LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN PABLO SEGUNDO** para el embargo de honorarios, que reciba la demandada en calidad de empleada de dicha institución.

Adviértase que las retenciones ordenadas se deben dejar a disposición de este proceso y despacho a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI).

- **SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI**, para la medida de embargo del vehículo de placas **TWL51C** de propiedad de la demandada.

POR SECRETARIA, remítanse las comunicaciones a su destinatario.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 18 -08-2022,8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55d741198aa4a47e8954821b2b9b94082e29647f3ca3cc1fbbf5dce2d85034c**

Documento generado en 12/08/2022 10:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3159

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPCARVAJAL
DEMANDADO : JOSE FELIPE MANQUILLO MENESES
RADICACION : 76001 40 03 035 2018 00172 00

Vista la solicitud de sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Aceptar la sustitución del poder que el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, con T.P. N°. 63.217 del C.S. de la J., hace a favor de la sociedad GESTI S.A.S. con NIT. 805.030.106-0 a través del abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con T.P. N°. 74.502 del C.S. de la J.**, a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 91012860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	74502	06/09/1995	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior

Fecha: 18-08-2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c66ef0a49996efce8283963f6ca85101c39095f03b3a588f9490e314bf7d1f8**

Documento generado en 12/08/2022 09:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>